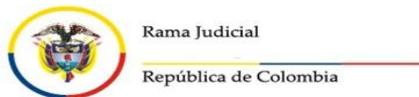


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho el proceso identificado con radicado N° 2020-00385 informándole que se la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). RAÚL DAVID RIVERA LUNA.

DEMANDADO(S). XENIA ESTEBANA LOZANO DURANGO, EMMA CUADRADO TRILLOS Y OSCAR LUIS VARGAS PÉREZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00385-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, dentro del proceso se libró mandamiento de pago en fecha 12 de enero de 2021, notificándose los señores Oscar Vargas y Xenia Lozano mediante avisos recibidos los días 08 de julio de 2021 y 15 de octubre del mismo año, respectivamente, y la señora Emma Cuadrado mediante curador ad litem el día 27 de agosto de 2021, auxiliar judicial que si bien contestó la demanda no propuso excepciones de mérito, sin que el suscrito encuentre situación alguna que deba ser declarada de oficio, por lo que no queda otra opción más que la de ordenar seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

Como consecuencia de lo anterior, se condenará en costas a la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, fijándose además las agencias en derecho en la suma de \$ 425.000, según lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal “a”, cifra que debe incluirse al momento de realizar la respectiva liquidación.

Finalmente, tenemos que el abogado IVÁN RENÉ SANCHEZ CABARCAS, presenta solicitud de renuncia al poder a él otorgado por parte del aquí demandante, anexando la comunicación de la renuncia a su poderdante tal como lo exige el artículo 76 del código general del proceso. Siendo ello así, y como quiera que el memorial de renuncia fue radicado ante este despacho y de ello han transcurrieron los 5 días establecidos por la ley, se aceptará la solicitud de en virtud al precitado artículo 76.

Las anteriores razones, resultan suficientes para que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVA:

PRIMERO. ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 12 de enero de

2021 favor de RAÚL DAVID RIVERA LUNA y en contra de XENIA ESTEBANA LOZANO DURANGO, EMMA CUADRADO TRILLOS Y OSCAR LUIS VARGAS PÉREZ.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente Auto, **PRESENTÉSE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

TERCERO. Condénese en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría realícese su liquidación, incluyéndose en ella las agencias en derecho, conforme se regula en el artículo 366 del Código General del Proceso y atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal "a".

CUARTO. FÍJENSE las agencias en derecho en la suma de \$ 425.000, la cual debe incluirse en la respectiva liquidación.

QUINTO. Practíquese en su oportunidad, el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares, si a ello hay lugar.

SEXTO. ACÉPTESE la solicitud de renuncia presentada por el abogado IVÀN RENÈ SANCHEZ CABARCAS al poder a ella otorgado por el señor RAÚL DAVID RIVERA LUNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

ÚLTIMA NOTIFICACIÓN 27-08-21.